

Dr. Hugo Salvador Cruz
Ab. María Lorena Salvador Álvarez
CONSULTORES LEGALES

K
26-07-13
Hoy
Ocho
-38

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

CECILIA ISABEL TORRES FLORES, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación, ex – empleada privada, ecuatoriana, domiciliada en esta Ciudad de Quito, respetuosamente comparezco con la siguiente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN a la Sentencia dictada por Ustedes el 22 de Julio del 2013 a las 13h43, notificado a mi domicilio judicial el 26 de Julio del 2013, en la Causa No 63-2012, de conformidad con el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto la misma viola el debido proceso y mis derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador:

CALIDAD EN LA QUE COMPAREZCO: Yo, CECILIA ISABEL TORRES FLORES, comparezco en calidad de ex trabajadora de la Mutualista Benalcázar en liquidación y parte afectada por la Resolución de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en el Juicio número 63-2012 que tengo propuesto en contra de la ya citada Institución por violación de mis derechos constitucionales y laborales al negarse al pago de las indemnizaciones por despido intempestivo a las que tengo derecho en aplicación del Art. 193 del Código del Trabajo vigente, que sí se reconocieron a varios de mis ex compañeros de trabajo. El Juicio al que hago referencia fue signado con el número 29-2010 en el Juzgado Sexto del Trabajo de Pichincha; número 1040-2011 en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia; y número 63-2012 en la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADO: Adjunto a la presente Acción la Sentencia Ejecutoriada dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. La Sentencia se encuentra ejecutoriada de conformidad con el Art. 296 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la resolución de la Corte Nacional de Justicia es de última instancia, inapelable y no es objeto de recurso alguno que pueda reformarla.

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO: En el caso que nos ocupa, como parte Actora y afectada por la Sentencia de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Quito, interpuso Recurso de Casación a la misma el cual acompañó a la presente acción, por falta de aplicación de normas de derecho del trabajo y constitucionales. Una vez admitido mi Recurso en la Corte Nacional de Justicia, se dictó el fallo con fecha 22 de Julio del 2013, absolutamente violatorio de mis derechos constitucionales y laborales que debían ser reconocidos por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en la Sentencia de la cual interpuso el Recurso de Casación, o en su defecto por la Corte Nacional de Justicia. No cabe recurso alguno al fallo de casación, excepto el de aclaración o ampliación, que no son eficaces ni procedentes, toda vez que es absolutamente necesaria la reforma de la sentencia, lo cual no es admitido por la ley.

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.- La Sentencia violatoria de mis derechos constitucionales emana de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.- El derecho violado en la decisión judicial objeto de la presente Acción Extraordinaria de Protección es el establecido en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que dice expresamente: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará

Dr. Hugo Salvador Cruz
Ab. María Lorena Salvador Álvarez
CONSULTORES LEGALES

Tronzo
Núñez
-39-

toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Este derecho ha sido violado mediante la Sentencia de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, toda vez que esta Sala no subsanó el grave error cometido por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que no impugnó mi Acta de Finiquito a pesar de constar en el proceso que fui frontalmente discriminada frente a otros ex compañeros de trabajo, a quienes, además de pagarles la jubilación especial establecida en el Reglamento de Jubilación Especial de la Mutualista Benalcázar, se les liquidó de conformidad con el Art. 193 del Código de Trabajo vigente, esto es reconociéndoles el desahucio y despido intempestivo por la situación de liquidación forzosa de la Institución, mientras que a mí, se me solicitó que siga prestando servicios en la Mutualista, por cuanto seguía siendo necesaria, ofreciéndome de palabra que posteriormente se me liquidaría igual que al primer grupo de compañeros, sin cumplir con esto al momento de mi liquidación, razón por la cual impugné mi Acta de Finiquito en Juicio. La prueba de esta discriminación, obra del proceso, ya que adjunté las Actas de Finiquito de innumerables compañeros que recibieron, tanto su indemnización por despido intempestivo, cuanto la Jubilación Especial establecida en el Reglamento de Jubilación vigente en la Institución. En casos similares de ex compañeros de trabajo, que conoció la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, sí se ha reconocido la existencia de discriminación y se ha mandado a pagar a todos por igual; sin embargo, no es mi caso y a pesar de haber interpuesto Recurso de Casación a esta resolución violatoria de mis derechos constitucionales, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha vulnerado nuevamente mis derechos estableciendo en el numeral 7.1 de su Sentencia que yo no he demostrado cómo cuando y en qué sentido fueron transgredidos mis derechos constitucionales, cuando permanentemente a lo largo de todo el proceso, desde mi demanda hasta mis alegatos, apelación y recurso de casación lo he hecho, trayendo como consecuencia que no se me mande a pagar de la misma manera que se hizo con mis ex compañeros de trabajo.

MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES ANTE EL JUEZ.- Alegué la discriminación de la que fui objeto desde mi Demanda que conoció el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, en mi Alegato de primera instancia y en el Recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Quito.

Por todo lo expuesto, y toda vez que ha existido una violación grave de los derechos que me asisten, con la finalidad de solventar o corregir el incumplimiento de normas constitucionales en mi contra, y ya que la presente acción ha dado cumplimiento con lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicito se dignen remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en el término máximo de cinco días.

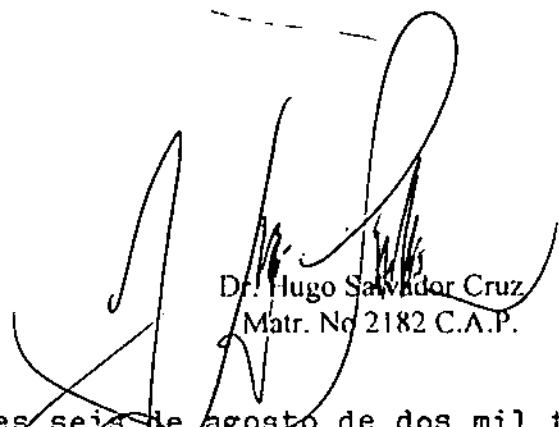
Posteriores notificaciones, las recibiré en el Casillero Judicial No 1183 del Palacio de Justicia de Quito y en el correo electrónico hugo.salvador17@foroabogados.ec, correspondiente a mi Abogado, Dr. Hugo Salvador Cruz, a quien autorizo me represente en este proceso.

Firmo con mi Abogado.-




Sra. Cecilia Isabel Flores Torres

C.C. / 20716738-1



Dr. Hugo Salvador Cruz
Matr. No 2182 C.A.P.

PRESENTADO, el día de hoy martes seis de agosto de dos mil trece a las doce horas con treinta y cinco minutos. Con igual copia. Certifico.



Dra. Ximena Quisno Salazar
Secretaria Relatora Encargada